

**COASIN CHILE S.A.**  
**R.U.T. N° 82.049.000-2**

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**NO HA LUGAR A AUTORIZACIÓN PARA EXIMIRSE  
DE LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE GUÍA DE  
DESPACHO.**

**RES. EX. 17.500 N°\_158\_/**

Santiago, 15 Noviembre de 2011

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el Artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830 de 1974; Artículo 55 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. N°1 del D.L. N° 825 de 1974; Artículo 70 del Reglamento de la ley citada precedentemente, Artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; Resolución Ex. N°79 de 30.04.2010, y sus complementos, todas de este Servicio; y

2. Presentación de fecha 23.09.2010, efectuada por don xxxxxxxx, RUT N° xxxxxxxxxxxx, en representación de **COASIN CHILE S.A., RUT N° 82.049.000-2**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Presidente Riesco N°5561, oficina 601, Las Condes, Región Metropolitana, mediante la cual solicita autorización para no emitir Guías de Despacho por aquellos materiales que son utilizados en la realización de labores de reparación de los servicios de telefonía y de televisión por cable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el contribuyente **COASIN CHILE S.A., RUT N° 82.049.000-2**, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes actualmente contenida en Resolución Ex. N°79 de 30.04.2010, y sus complementos.

2. Que, según expone el contribuyente en su solicitud, su actividad económica se desarrolla principalmente en la realización de labores de reparación de los servicios de telefonía y de televisión por cable, razón por la que sus trabajadores deben movilizarse diariamente a diferentes domicilios, transportando en sus vehículos determinados materiales, entre los que se encuentran las herramientas de cada trabajador, codificadores, antenas, y todo otro objeto que se requiera para prestar el servicio de manera óptima y oportuna. De esta forma, cada vez que los trabajadores salen a ejecutar trabajos de reparación, la empresa debe emitir una gran cantidad de guías de despacho para identificar todos y cada uno de los materiales que se transportan. Hace presente que los materiales no se caracterizan como mercaderías transportadas ocasionalmente para su venta, distribución o bodegaje, sino que para realizar efectivamente los trabajos de reparación de los servicios de telefonía y de televisión por cable.

3. Que, el contribuyente hace presente que ante la gran cantidad de materiales que requieren de guías de despacho, la posibilidad de eventuales infracciones aumenta, lo que hace difícil cumplir a cabalidad con el ordenamiento tributario vigente, a ello se debe agregar el caso particular de los traslados de codificadores que no pueden repararse, por estar muy dañados, debiendo ser reemplazados por material nuevo, lo que obliga a la empresa a emitir una nueva guía de despacho, con el único fin de trasladar los codificadores dañados desde el domicilio del cliente hasta las bodegas de la empresa.

4. Que, el artículo 55 del D.L. N°825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que en caso que las facturas no se emitan al momento de efectuarse la entrega real o simbólica de las especies, los vendedores deberán emitir y entregar al adquirente, en esa oportunidad, una guía de despacho numerada y timbrada por el Servicio de Impuestos Internos. Esta guía deberá contener todas las especificaciones que señale el Reglamento. En la factura que se otorgue posteriormente deberá indicarse el número y fecha de la guía o guías respectivas. Asimismo señala que, la guía de despacho deberá exhibirse, a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos, durante el traslado de especies afecta al Impuesto al Valor Agregado, realizado en vehículos destinados al transporte de carga. Para estos efectos, el vendedor o prestador de servicios deberá emitir guías de despacho también cuando efectúe traslados de bienes corporales muebles que no importen ventas. La no emisión de guías de despacho oportunamente, será sancionada en la forma prevista en el N° 10 del artículo 97° del Código Tributario, siendo responsable solidario quien transporte las especies cuando no identifique al vendedor o prestador del servicio sujeto del impuesto.

5. Que, el artículo 70 del D.S. N°55, de Hacienda, de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios señala que la guía de despacho a que se refiere el artículo 55°, de la ley, que debe ser emitida por el vendedor en el momento de la entrega real o simbólica de las especies, debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) Contener la fecha, la cual debe corresponder a la del envío de las especies al comprador o del retiro por éste, sin perjuicio del plazo prudencial que transcurra desde el envío o retiro de dichas especies hasta su destino, el cual deberá ser considerado por el Servicio al requerir la guía, según la naturaleza o características del traslado; 2) Contener nombre, dirección y número de RUT del vendedor y del comprador; 3) Deben ser numeradas correlativamente, contener el detalle y precio unitario de las especies enviadas o retiradas y ser timbradas por el Servicio; 4) Esta guía deberá extenderse en triplicado y el original y segunda copia o copia adicional se entregarán al comprador, quien adherirá el original a la factura que posteriormente reciba; 5) El vendedor deberá conservar los duplicados de las guías durante seis años, con indicación del número de la correspondiente factura.

6. Que, la Subdirección de Fiscalización de este Servicio, mediante Ord. N°1582, de fecha 06.07.2011, señaló que analizada la presentación, y considerando que las autorizaciones otorgadas por este Servicio son concedidas atendiendo a las especiales circunstancias y factibilidades técnicas existentes para cada empresa en particular, las que corresponde evaluar individualmente y en cada oportunidad dependiendo de cada solicitud, resolvió que no procede autorizar a **COASIN CHILE S.A., RUT N° 82.049.000-2** para eximirse de la obligación de emitir guías de despacho por el traslado de los materiales que se destinen a trabajos de reparación.

7. Que, se hace presente que puede postular al Sistema de Facturación Electrónica, que se caracteriza por ser eficiente, ventajoso y ofrecer posibilidades de flexibilización y aumentos de productividad en todo el proceso de compras y ventas. Además el optar por la Facturación Electrónica, le permitiría emitir Guías de Despacho Electrónicas extendidas en modalidades que optimizan el tiempo y costos del despacho de la mercadería. En particular, los ejemplares impresos de Guías de Despacho Electrónicas extendidos en la modalidad "Express", definida en la Res. Ex. SII N°61, del 22.06.2005, pueden ser emitidos hasta un ancho mínimo de 7,5 cm., facilitando la generación del documento en terreno. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos se encuentra a completa disponibilidad para entregar toda la información necesaria para implementar definitivamente el proyecto de Facturación Electrónica, que incluye la emisión de Guía de Despacho Electrónica, como también para resolver sus consultas en lo que se refiere a la operación del sistema durante el proceso de adopción de este documento.

**RESUELVO:**

**NO HA LUGAR** a la solicitud de autorización de eximirse emitir guías de despacho por el traslado de materiales que se destinen a la ejecución de labores de reparación de servicios de telefonía y televisión por cable, solicitada por **COASIN CHILE S.A., RUT N° 82.049.000-2.**

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES  
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.

**Distribución:**

- Sr. xxxxxxxxxxxx, mandatario de Coasin Chile S.A.  
Av. Presidente Riesco N°5561, Oficina 601, Las Condes, R.M.
- Dirección Grandes Contribuyentes.
- Secretaría Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes
- Expediente